



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **CESAR ARTURO GARCIA**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S. A. DE C. V.**, de la **resolución** que consta en el expediente administrativo No. **8020100201**, que literalmente dice: "**RESOLUCION NUMERO A. L. 124-2012. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece de agosto de dos mil doce. **VISTA:** para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **CESAR ARTURO GARCIA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 01374, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S. A. DE C. V.**", contra la Resolución Denegatoria No. 8G20100201 de Permiso Especial de Importación Temporal de un (1) vehículo, de fecha diez y seis de diciembre de dos mil diez, emitida por ésta Secretaria de Estado, la que en su parte resolutive dispone: "**PRIMERO.** Declarar sin lugar la solicitud de Permiso especial de Importación temporal presentada por el Abogado **CESAR ARTURO GARCIA**, en su condición ya expresada. **SEGUNDO:** **DENEGAR** a la "**SOCIEDAD ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S. A. DE C. V.**", el permiso de importar temporalmente libre del pago de impuestos arancelarios, cargos, recargos, derechos consulares, impuestos internos, de consumo y demás impuestos y gravámenes, que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras de importación y exportación un vehículo **PICK UP** doble cabina, 4X4; Marca: **ISUZU**; Modelo: **TFS85HDPLMEG-05A019Z**; Motor Número: **HK2272**; Motor: 3,000 CC, **TURBO DIESEL**, 136 HP; SERIE: **MPATFS85HBH506832**, Capacidad: **CABINA 6 PERSONAS**; Color: **BLANCO**; Año: 2011; estado: **NUEVO**; Valor Dispensado: U. S. \$ [REDACTED]; equivalente a L [REDACTED]; mismo que se encuentra descrito y detallado en el pedido No. 003673, que ingresara por la Aduana de **TONCONTIN**, con procedencia de **TAILANDIA**, por intermedio de **EMILIO J. JAAR & CIA. S. DE R. L. SUCS**, ya que la solicitud de mérito se ampara en el Acuerdo Ejecutivo No. 895 de fecha 29 de marzo de 1994 y la competencia del otorgamiento de la exoneración de impuestos de conformidad con el Artículo 5 inciso 2) del Código tributario que señala que es potestad exclusiva e indelegable del Congreso Nacional y con relación al Artículo 376 de la Constitución de la República". **CONSIDERANDO:** Que el Abogado **CESAR ARTURO GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S. A. DE C. V.**", solicitó ante ésta Secretaria de Estado Permiso Especial para importar temporalmente, libre del pago de impuestos y gravámenes, un (1) vehículo Tipo: **PICK UP** doble cabina, 4X4; Marca: **ISUZU**, Modelo: **TFS85HDPLMEG-05A0192**; Motor Número: **HK2272**; Motor: 3,000 CC, **TURBO DIESEL**, 136 HP; SERIE: **MPATFS85HBH506832**; Capacidad: **CABINA 6 PERSONAS**; Color: **BLANCO**; Año: 2011; estado: **NUEVO**; Valor Dispensado: U. S. \$ [REDACTED] = L. [REDACTED]; vía: **MARITIMA POR PUERTO DE SAN LORENZO**; Aduana de Entrada: **TONCONTIN, ALMACEN FISCAL**; **CONSIGNATARIO:** **ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S A. DE C. V**; A través de: **EMILIO J. JAAR & CIA S DE R. L. SUCS**; País de Procedencia: **TAILANDIA**; Cantidad: 1 **VEHICULO**. **CONSIDERANDO:** Que la solicitud precitada, fue denegada mediante la Resolución Denegatoria No. 8G20100201, de fecha diez y seis de diciembre de dos mil diez, la cual en su parte dispositiva declara sin lugar lo peticionado, fundamentalmente porque tanto la Ley Constitutiva de la Zona Libre de Puerto Cortés contenida en el Decreto Ejecutivo No. 356 de fecha 21 de julio de 1976; así como el Acuerdo Ejecutivo No. 895 de fecha 29 de marzo de 1994 fueron emitidos por el Poder Ejecutivo, y que este órgano Poder no tiene facultades expresas para exonerar impuestos; sino que la exoneración de impuestos es una potestad exclusiva e indelegable del Poder Legislativo. **CONSIDERANDO:** Que en fecha diez y ocho de enero de dos mil once, el Abogado **CESAR ARTURO GARCIA**, en su condición expresada interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución Denegatoria antes mencionada; donde el recurrente, expresa sus alegatos en la siguiente forma: "la Resolución Denegatoria Número 8G20100201, contra la cual se recurre es totalmente ilegal y debe ser revocada por las siguientes razones: a) El Código Tributario fue emitido el 8 de abril



de 1997 y entró en vigencia hasta el 1 de junio de 1997. El Decreto Ejecutivo 356 emitido por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros, el 21 de julio de 1976 (21 años antes del Código Tributario) y el Acuerdo Ejecutivo 895 fue emitido por el Presidente de la República el 29 de marzo de 1994 (3 años antes del Código Tributario). Obviamente tanto el Decreto Ejecutivo 356 como el Acuerdo Ejecutivo 895 fueron emitidos antes de la vigencia del Código Tributario. De todos es sabido que la ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando la nueva ley favorezca al delincuente o procesado, tal como lo establece el Artículo 96 de la Constitución de la República. Pretender aplicar el Código Tributario a beneficios fiscales otorgados antes de su vigencia, es totalmente ilegal e inconstitucional, convirtiendo la resolución denegatoria en una resolución arbitraria que debe ser revocada, en aplicación estricta de la ley. b) El Código Tributario no deroga ni el Decreto Ejecutivo 356 emitido por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros, ni el Acuerdo Ejecutivo 895 emitido por el Presidente de la República, de manera que ambos instrumentos legales tienen plena vigencia en la actualidad y los derechos consignados en los mismos deben ser reconocidos, en consecuencia, la solicitud de dispensa debe ser resuelta favorablemente, en base a los Decretos Ejecutivos que otorgan este derecho y que se encuentren vigentes, lo cual es confirmado por el Considerando 5 de la resolución contra la cual se recurre, al invocar el Artículo 376 de la Constitución de la República. c) La Secretaría de Finanzas no tiene facultades legales para determinar si una disposición legal es válida o no, ni para calificar si el Poder Ejecutivo tenía o no facultades para emitir el Acuerdo 895, que concede la exoneración de impuestos para la introducción del vehículo solicitado por mi representada, como lo establece el Considerando 7 de la Resolución recurrida. Estas facultades legales de aplicar la ley al caso concreto y de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los órganos jurisdiccionales del Estado, de conformidad con el Artículo 304 de la Constitución de la República, de manera que la resolución denegatoria viola también esta disposición constitucional. La resolución fue emitida excediéndose la Secretaría de Finanzas en sus facultades legales, y por tanto la resolución denegatoria es nula de conformidad con lo establecido en el Artículo 321 de la Constitución de la República que establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley y todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad". **CONSIDERANDO:** Que consta en Autos, a folios once (11) al catorce (14), la Resolución Número 302-2005 de fecha 4 de mayo de 2005, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, mediante la cual autoriza a la Sociedad **"ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S. A. DE C. V."**, su incorporación como Operadora Usuaria de Zona Libre (ZOLI). **CONSIDERANDO:** Que la Resolución precitada, en el acápite segundo de su parte dispositiva, congruente con el Artículo cuatro (4) del Decreto Ley 356 del 19 de julio de 1976, mediante el cual se Crea la Zona Libre de Puerto Cortés, establece que: "la sociedad **"ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S. A. DE C. V."**, gozará de los beneficios siguientes: a) La introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras de importación, necesarias para el desarrollo de la infraestructura del proyecto". **CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), mediante resolución no. DEI-774-DA-ARN-G-2010, de fecha 20 de julio de 2010, concedió la renovación de Exoneración del Pago de Impuesto sobre ventas en las compras locales de bienes y servicios necesarios para llevar a cabo su finalidad a la sociedad **"ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S. A. DE C. V."** en virtud de estar exenta de este tributo según la Ley de Zonas Libres (ZOLI). **CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto, el Decreto-Ley 356 del 19 de julio de 1976, que crea la Zona Libre de Puerto Cortés, fue emitido en un gobierno defacto, por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros, donde la función legislativa no es ejercida por un congreso ordinario o Asamblea, sino por un Jefe de Estado o Junta de Gobierno, según sea unipersonal o colegiado, también es cierto, que el Artículo 376 del Decreto Número 131 de 11 de enero de 1982, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente, que contiene la Constitución de la República establece: Todas las leyes, decretos-leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que estuvieren en vigor al promulgarse esta Constitución, continuarán observándose en cuanto no se opongan a ella, o mientras no fueren legalmente **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 10 del Decreto-Ley precitado, en el territorio de la Zona Libre de Puerto Cortés, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, podrán realizar las siguientes



operaciones y actividades: a) Introducir, retirar, almacenar, manipular, embalar, exhibir, empacar, desempacar, comprar, vender, permutar, manufacturar, mezclar, transformar, refinar, destilar, armar, cortar, beneficiar y en general operar toda clase de mercancías, productos y materias primas, envases y demás efectos de comercio y cualquiera otra actividad similar, con la única excepción de los artículos cuya importación, comercio y fabricación sea prohibida de conformidad con las leyes vigentes; b) En general toda clase de operaciones, transacciones, negociaciones y actividades permanentes o incidentales afines al establecimiento y funcionamiento de las zonas libres.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo Número 131-98 que contiene la "Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano", en su Capítulo II, Sección IV, Artículo 17, establece cambiar la denominación de la ley Constitutiva de la Zona Libre de Puerto Cortes, contenida en el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, por Ley de Zonas Libres y extender los beneficios y las disposiciones de la misma a todo el territorio nacional; consecuentemente el Decreto-Ley antes mencionado goza de positividad. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo uno (1) del Acuerdo Ejecutivo Número 895 del 13 de agosto de 1991, cuando 'por razón de sus actividades las empresas o sociedades que operan acogidas a las disposiciones de la Ley Constitutiva de la Zona Libre de Puerto Cortés, como en las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP), necesiten importar camiones, autobuses, Pick Up, (no de lujo), ambulancias y montacargas, deberán presentar una solicitud justificada, consignando la siguiente información.....; y, el Artículo 2 letra b) del referido Acuerdo establece que la solicitud deberá ser presentada por el interesado a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (hoy Secretaria de Finanzas), las que están amparadas en la LEY CONSTITUTIVA DE LA ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES (Decreto no. 356-76). **CONSIDERANDO:** Que según el párrafo final del Acuerdo relacionado en el Considerando anterior, en ambos casos, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (hoy Secretaria de Finanzas), resolverá la solicitud, aplicando lo establecido en el Artículo 74 del Capítulo V, Regímenes Temporales de la Ley de Aduanas. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 151 del Código Tributario preceptúa que la exención tributaria, legalmente efectuada, dispensa a los contribuyentes o responsables del pago del respectivo tributo. **CONSIDERANDO:** Que el régimen de las Zonas Libres fue creado tomando en consideración que el Estado Hondureño debe aprovechar su privilegiada situación geográfica, las cuales ofrecerán la oportunidad de desarrollar favorablemente el comercio nacional e internacional con el resto del mundo, especialmente con las repúblicas vecinas de Centroamérica. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaria de Estado al emitir el Dictamen Legal Número A. L. 126-2012 de fecha 9 de agosto de 2012, recomienda declarar con lugar el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **CESAR ARTURO GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil Sociedad "**ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S. A. DE C. V.**", en contra de la Resolución Denegatoria No. 8G20100201 de Permiso Especial de Importación Temporal de un (1) vehículo, de fecha diez y seis de diciembre de dos mil diez, emitida por ésta **O** Secretaria de Estado. **PORTANTO:** De conformidad con la motivación antes expuesta y en aplicación de los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 36 numeral 8, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 151 del Código Tributario; Artículo 1 del Decreto No. 356 de fecha 21 de julio de 1976, Artículo 2 letra n) del Acuerdo Numero 81-99 "Reglamento de la Ley de Zonas Libres", Artículo 17 de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano; 60, 72; 83 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE:** Declarar con lugar el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **CESAR ARTURO GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil Sociedad "**ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S. A. DE C. V.**", en contra de la Resolución Denegatoria No. 8G20100201de Permiso Especial de Importación Temporal de un (1) vehículo, de fecha diez y seis de diciembre de dos mil diez, emitida por ésta Secretaria de Estado. **SEGUNDO:** Dejar sin valor ni efecto cada una de sus partes la Resolución Denegatoria No. 8G20100201de Permiso Especial de Importación Temporal de un (1) vehículo, de fecha diez y seis de diciembre de dos mil diez. **TERCERO:** Dispensar a la Sociedad "**ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S. A. DE C. V.**", para que pueda adquirir exenta del pago de impuestos el con las siguientes características: PICK UP doble cabina, 4X4; Marca: ISUZU; Modelo: TFS85HDPLMEG-05 a019Z, Motor Número: HK2272; Motor: 3,000 CC, TURBO DIESEL, 136 HP; SERIE: MPATFS85HBH506832; Capacidad: CABINA 6 PERSONAS; Color: BLANCO; Año:



2011; estado: NUEVO; Valor Dispensado: [REDACTED]; equivalente a L. [REDACTED]; mismo que se encuentra descrito y detallado en el pedido No. 003673, que ingresara por la Aduana de TONCONTIN, con procedencia de TAILANDIA, por intermedio de EMILIO J. JAAR & CIA. S. DE R. L. SUCS. La presente Resolución pone fin a la vía Administrativa. **Y MANDA:** Que al ser firme la misma, se extienda Certificación al interesado y se remita copia a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de ésta Secretaría de Estado, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.- (FYS) EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA SUB SECRETARIA DE ESTADO EN DESPACHO DE CREDITO E INVERSION PÚBLICA (FYS) CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA SECRETARIO GENERAL ACUERDO DE DELEGACION NUMERO 0754-2012**.- De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

Se le hace saber al interesado (a) que la presente Resolución pone fin a la vía Administrativa.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

PLOG